

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 766
(De 27 de Julio de 2010)

Que adopta medidas sobre la inclusión o exclusión al listado de barcos y establecimientos autorizados para exportar productos de la pesca y acuicultura, y dicta otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 establece que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población, mediante el control sanitario de los establecimientos que procesan y/o expenden alimentos de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas, de acuerdo con lo establecido en las normas alimentarias vigentes.

Que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población, estableciendo el control sanitario de los productos alimenticios que se producen, procesan, comercializan, consumen y exportan.

Que es función del Estado proteger adecuadamente la salud humana, animal y medio ambiente, de las enfermedades y daños causados por la contaminación de los alimentos, así como mantener la confianza en los productos comercializados en el ámbito nacional e internacional.

Que le corresponde al Departamento de Protección de Alimentos, autoridad competente en materia de exportación de productos de la pesca, velar por la higiene e inocuidad de los productos de la pesca para consumo humano.

Que es necesario evaluar que los barcos y establecimientos dedicados a la pesca y procesamiento de dichos productos cumplan con las normas sanitarias establecidas en las legislaciones vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, en su condición de autoridad sanitaria, responsable de la vigilancia de la inocuidad de los productos de la pesca y de la acuicultura que se comercialicen nacionalmente y se exporten a mercados internacionales, para que a través del personal técnico designado, para tales fines, se realicen las inspecciones, auditorias y certificaciones a barcos y plantas de procesamiento, a fin de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales e internacionales, en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, a incluir en el listado de barcos y establecimientos autorizados a exportar, solo a aquellos que cumplan con la legislación nacional e internacional vigente, en la materia

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, para tomar las acciones sanitarias pertinentes, previo conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, incluyendo la exclusión del listado de barcos pesqueros y establecimientos autorizados a

exportar, a aquellos que no cumplan con lo establecido en las normas sanitarias nacionales e internacionales vigentes, en la materia.

Además, podrán ser excluidos del listado de barcos autorizados a exportar sus productos, a aquellos que:

1. No renueven oportunamente su certificación sanitaria.
2. Se les cancele la licencia de pesca emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá o se les cancele la patente de navegación emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Si ha realizado actividades de pesca ilegal no declarada, no reglamentada, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 1996, Decreto Ejecutivo 84 del 10 de junio de 1996 y Decreto Ejecutivo 352 del 10 de octubre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública